CONTRATO DE OBRA No CD 2025- 089 DE 2025

FECHA DEL CONTRATO	26 de diciembre de 2025
CONTRATANTE	**ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO ACUABUESACO**
NIT	900162638-8
REPRESENTANTE LEGAL	**WITHMAN LIXUN PASCUAZA ÑAÑEZ**
C.C	5207062 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**JOSE LUIS MORAALES BOLAÑOS**
C.C	80388550 de El Colegio Cundinamarca
OBJETO	*Ejecutar la obra civil para el mejoramiento, adecuación y optimización de los pre filtros de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP de ACUABUESACO, ubicada en el municipio de Buesaco, Nariño, conforme a las especificaciones técnicas, diseños, estudios previos y normatividad vigente aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto. Lugar de ejecución: BUESACO (N).*
PLAZO	Hasta 26 de febrero de 2025
VALOR	SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS M/CTE **($.74.078.633,60).**
TIPO DE CONTRATO	**OBRA**
MODALIDAD	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Buesaco
DOMICILIO CONTRACTUAL	Barrio San Fernando, Buesaco (N)

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Buesaco y la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO – ACUABUESACO** suscribieron un convenio interadministrativo cuyo objeto es la "*Ejecutar la obra civil para el mejoramiento, adecuación y optimización de los pre filtros de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP de ACUABUESACO, ubicada en el municipio de Buesaco, Nariño, conforme a las especificaciones técnicas, diseños, estudios previos y normatividad vigente aplicable a la prestación del servicio público*

domiciliario de acueducto. Lugar de ejecución: BUESACO (N).", estableciendo que ACUABUESACO será la entidad encargada de adelantar las actuaciones contractuales necesarias para su ejecución.

Que ACUABUESACO, en su calidad de entidad prestadora del servicio público domiciliario de acueducto en el municipio de Buesaco, Nariño, tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, siendo responsable de garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio a la comunidad usuaria.

Que, como resultado de la evaluación técnica de la infraestructura existente, se identificó la necesidad de ejecutar obras civiles orientadas al mejoramiento, adecuación y optimización de los prefiltros de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP de ACUABUESACO, con el fin de fortalecer el proceso de pretratamiento, mejorar la eficiencia operativa del sistema y asegurar condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

Que ACUABUESACO, en atención a su naturaleza jurídica como Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios, se rige en materia contractual por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, sus normas complementarias y su Manual de Contratación vigente.

Que el valor estimado del contrato se encuentra dentro de los límites establecidos en los artículos 12 y 13 del Manual de Contratación de ACUABUESACO, lo cual habilita a la Entidad para adelantar el proceso mediante la modalidad de contratación directa, garantizando en todo caso los principios de transparencia, economía, eficiencia y selección objetiva.

Que, con base en lo anterior, y considerando la conveniencia institucional, la disponibilidad presupuestal, la definición técnica del proyecto y la existencia de oferta idónea en el mercado, ACUABUESACO determinó celebrar el presente contrato de obra civil mediante la modalidad de contratación directa.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes declaraciones:

a) Las partes manifiestan que conocen y aceptan íntegramente el contenido del presente contrato, así como los documentos que lo integran y que hacen parte de su marco contractual.

b) EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses ni en prohibición alguna que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato, conforme a la Constitución Política, la ley y la normativa aplicable. Así mismo, se obliga a informar de manera inmediata cualquier

situación sobreviniente que genere inhabilidad o incompatibilidad.

c) EL CONTRATISTA declara que ha verificado y analizado, por su cuenta y riesgo, las condiciones técnicas, operativas, logísticas y demás circunstancias que pueden incidir en la correcta ejecución del objeto contractual, y que cuenta con la capacidad técnica y operativa para cumplirlo en los términos pactados.

Que, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *Ejecutar la obra civil para el mejoramiento, adecuación y optimización de los pre filtros de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP de ACUABUESACO, ubicada en el municipio de Buesaco, Nariño, conforme a las especificaciones técnicas, diseños, estudios previos y normatividad vigente aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto. Lugar de ejecución: BUESACO (N).*

El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos que hacen parte del proceso de contratación directa.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de dos **(2) MESES**, contados a partir de la suscripción del **Acta de Inicio**, de conformidad con el cronograma aprobado por la Interventoría y la Entidad.

El plazo contractual comprende la ejecución integral de las actividades de obra civil necesarias para el **mejoramiento de los pre filtros de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP de ACUABUESACO**, conforme a las especificaciones técnicas, cantidades de obra y precios unitarios pactados.

La ejecución del contrato se desarrollará de manera continua, sin perjuicio de que, para efectos de seguimiento técnico, control y pago se realicen **cortes periódicos de obra**, los cuales serán soportados mediante actas parciales debidamente verificadas y aprobadas por la Interventoría.

El tiempo que transcurra entre la ejecución física de las actividades y la suscripción de las respectivas actas de recibo parcial o final **no generará reconocimiento económico adicional** a favor de EL CONTRATISTA, siendo de su exclusiva responsabilidad cumplir oportunamente con los requisitos técnicos, administrativos y documentales necesarios para la validación y aprobación de

las mismas.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($74.078.633,60 M/CTE)**.

Este valor se pacta **a precios unitarios**, e incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, tales como mano de obra, materiales, transporte, maquinaria, herramientas, administración, imprevistos, utilidad (AIU), impuestos, tasas, contribuciones, IVA sobre la utilidad cuando a ello haya lugar, y demás gastos asociados a la legalización, ejecución, recibo y cierre del contrato.

El valor final del contrato corresponderá al resultado de la multiplicación de las **cantidades de obra efectivamente ejecutadas y aprobadas por la Interventoría**, por los precios unitarios ofertados y aceptados, sin que en ningún caso se exceda el valor total aquí establecido.

PRESUPUESTO DE OBRA					
MEJORAMIENTO PREFLITROS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE AACUABUESACO - MUNICIPIO DE BUESACO					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**
1	**CANAL DE REPARTO**				
1,1	Hidro lavado a presión de los muros laterales, pagado por m2	M2	16,58	$ 11.000,00	$182.380,00
1.2	Retiro de Mortero en mal estado, con cincel	M2	6,63	$ 20.000,00	$132.600,00
1.3	Resane de estructuras con mortero convencional	M2	6,63	$ 70.000,00	$464.100,00
1.4	Recubrimiento con Mortero impermeabilizado con base en cemento y polímeros modificados para muros laterales, pagado por m2	M2	16,58	$ 166.000,00	$2.752.280,00
1.5	Pintura epóxica de protección de muros laterales de filtros, pagado por m2	M2	16,58	$ 91.000,00	$1.508.780,00
				SUBTOTAL	**$5.040.140,00**
2	**FILTRACIÓN CONVENCIONAL O DINAMICO - PREFILTROS**				
2.1	Retiro a mano de material de lechos filtrantes, incluye acarreo local, pagado por m3	M3	52,65	$ 50.000,00	$2.632.500,00
2.2	Hidro lavadora a presión de los muros laterales, pagado por m2	M2	109	$ 11.000,00	$1.199.000,00
2.3	Retiro de Mortero en mal estado, con cincel	M2	32,7	$ 20.000,00	$654.000,00

2.4	Resane de estructuras con mortero convencional	M2	32,7	$ 70.000,00	$2.289.000,00
2.5	Mortero impermeabilizado con base en cemento y polímeros modificados para muros laterales de filtros, pagado por m2	M2	109	$ 166.000,00	$18.094.000,00
26	Pintura epoxica de protección de muros laterales de filtros, pagado por m2	M2	109	$ 93.000,00	$10.137.000,00
2.7	Suministro e instalación de Gravilla común de Soporte 2 tamaños	M3	19	$ 245.000,00	$4.655.000,00
2.8	Suministro e instalación de Arena filtrada de soporte	M3	35	$ 230.000,00	$8.050.000,00
2.9	Suministro e instalación de tubería con perforaciones para filtración, d=4" incluye accesorios	ML	49	$ 75.000,00	$3.675.000,00
				SUBTOTAL	**$51.385.500,00**

SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS		$	56.425.640,00
ADMINISTRACIÓN	24%	$	13.542.153,60
IMPREVISTOS	3%	$	1.541.565,00
UTILIDAD	5%	$	2.569.275,00
COSTO TOTAL DE LA OBRA CIVIL		**$**	**74.078.633,60**

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE no reconocerá a favor de EL CONTRATISTA reajustes, compensaciones ni reclamaciones económicas adicionales por variaciones en los costos de materiales, mano de obra, equipos, transporte, insumos, impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro componente del precio, cuando dichas variaciones hayan sido previsibles al momento de la presentación de la oferta

Se entiende que los **precios unitarios pactados** incorporan todos los costos directos e indirectos asociados a la correcta ejecución del objeto contractual, así como los riesgos normales del mercado, razón por la cual EL CONTRATISTA asume íntegramente dichas variaciones.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

a. Anticipo

ACUABUESACO entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo equivalente al **cuarenta**

por ciento (40 %) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de inicio y constitución y aprobación de las garantías contractuales exigidas, correspondiente a la suma de: **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($29.631.453,44 M/CTE).**

El desembolso del anticipo se realizará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, administrativos y contractuales exigidos por ACUABUESACO, incluida la constitución y aprobación de las garantías a que haya lugar.

b. Pagos parciales por avance de obra

El saldo del valor contractual se pagará mediante **pagos parciales**, de conformidad con el avance real de la obra, soportado en **actas parciales de obra**, elaboradas con base en las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas y aprobadas por la Interventoría.
Para tal efecto, se realizarán cortes periódicos de obra, los cuales se liquidarán a los **precios unitarios pactados**, previa entrega del informe técnico correspondiente y la suscripción del acta de recibo parcial.

c. Pago final

El pago final se efectuará una vez ejecutada la totalidad del objeto contractual, previa suscripción del **acta de recibo final a satisfacción**, aprobación del informe final de obra por parte de la Interventoría y cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros exigidos por ACUABUESACO, descontando los valores entregados a título de anticipo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de obra y hasta la entrega de esta, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL CONTRATISTA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Representante legal o Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO QUINTO: El contrato se ejecutará bajo el sistema de **precios unitarios**, entendiéndose que el valor final del contrato corresponderá al resultado de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y aprobadas por la Interventoría, por los precios unitarios pactados.
Cada precio unitario comprende la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir de manera integral, eficiente y oportuna el objeto del presente contrato, así como todas las obligaciones que se deriven de su ejecución, de la naturaleza del contrato, de los estudios previos, diseños, especificaciones técnicas, anexo técnico, propuesta económica aceptada, instrucciones impartidas por la Supervisión y/o Interventoría, y de la normatividad legal, técnica, ambiental, sanitaria, laboral y administrativa aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

En desarrollo de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga, en general, a:

1. Ejecutar el objeto contractual consistente en el **mejoramiento, adecuación y optimización de los prefiltros de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP de ACUABUESACO**, ubicada en el municipio de Buesaco, Nariño, conforme a los estudios previos, diseños aprobados, especificaciones técnicas y normatividad vigente aplicable.
2. Ejecutar las obras con materiales, equipos, maquinaria, herramientas, procedimientos constructivos y personal técnico idóneo y calificado, garantizando la calidad, funcionalidad, estabilidad y seguridad de las estructuras e instalaciones intervenidas.
3. Planear, programar y coordinar adecuadamente todas las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato, incluyendo la elaboración y cumplimiento del cronograma de obra, la logística de suministro de materiales y la organización de los frentes de trabajo.
4. Cumplir estrictamente con la normatividad legal, técnica, ambiental, sanitaria, laboral y de seguridad y salud en el trabajo aplicable a la ejecución de obras en infraestructura de tratamiento de agua potable.
5. Implementar y mantener durante toda la ejecución del contrato el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando condiciones seguras para el personal vinculado al proyecto y para terceros.
6. Adoptar las medidas de señalización, cerramiento, control de accesos y seguridad necesarias dentro de las áreas intervenidas de la PTAP, con el fin de

prevenir riesgos y afectaciones a la operación del sistema y al personal.

7. Gestionar, cuando a ello hubiere lugar, los permisos, autorizaciones y trámites requeridos para la ejecución de la obra, salvo aquellos que correspondan expresamente a ACUABUESACO.
8. Garantizar la adecuada disposición de residuos, escombros y materiales sobrantes generados durante la ejecución de la obra, dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
9. Proteger las estructuras, equipos, redes hidráulicas y demás componentes existentes de la PTAP, respondiendo de manera inmediata por los daños que se causen, los cuales deberán ser reparados por su cuenta y riesgo.
10. Implementar medidas de mitigación de impactos operativos y técnicos que puedan afectar la continuidad o eficiencia del servicio de acueducto durante la ejecución de la obra.
11. Mantener presencia técnica permanente en la obra mediante el personal profesional y técnico requerido, conforme a las exigencias contractuales y a la complejidad de las actividades a ejecutar.
12. Permitir, facilitar y atender oportunamente el ejercicio de la supervisión y/o interventoría, suministrando la información, documentos y acceso a las áreas intervenidas cuando sea requerido.
13. Garantizar la calidad de las obras ejecutadas y responder por defectos, fallas o deficiencias durante la ejecución y dentro del período de garantía y estabilidad de la obra.
14. Amortizar el anticipo conforme a lo establecido en el contrato y destinarlo exclusivamente a la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener vigentes las garantías exigidas durante toda la ejecución del contrato y durante el término posterior establecido contractualmente.
16. Entregar las obras completamente terminadas, limpias, operativas y en condiciones óptimas de funcionamiento, junto con la documentación técnica requerida para el recibo a satisfacción por parte de ACUABUESACO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones generales, EL CONTRATISTA se obliga específicamente a:

1. Ejecutar las actividades de obra conforme al presupuesto contractual, las especificaciones técnicas aprobadas y las instrucciones impartidas por la Interventoría.
2. Garantizar el suministro oportuno y adecuado de materiales, verificando su calidad y rechazando aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas para infraestructura de tratamiento de agua potable.
3. Llevar y mantener actualizada la Bitácora de Obra como documento oficial del contrato, en la cual se registrarán los avances, novedades, instrucciones y eventos relevantes de la ejecución.

4. Presentar los informes periódicos de avance físico y financiero, incluyendo registro fotográfico y soporte técnico, cuando sean requeridos por ACUABUESACO o la Interventoría.
5. Mantener los frentes de trabajo necesarios para dar cumplimiento al cronograma aprobado y al plazo contractual.
6. Ejecutar las actividades conforme al programa de trabajo aprobado, evitando retrasos injustificados y adoptando medidas correctivas cuando se identifiquen desviaciones.
7. Implementar de manera inmediata las acciones correctivas necesarias frente a cualquier situación que afecte la calidad, el plazo, la seguridad o la operatividad de los prefiltros intervenidos.
8. Atender de forma oportuna y eficiente los requerimientos técnicos, administrativos o jurídicos que se presenten durante la ejecución del contrato.
9. Responder por los daños que se causen a terceros, a la infraestructura existente o a los equipos de la PTAP, con ocasión de la ejecución del contrato.
10. Demoler, corregir o reconstruir, por su cuenta y riesgo, cualquier obra o actividad ejecutada que no cumpla con las especificaciones técnicas, diseños aprobados o estándares de calidad exigidos.
11. Participar en las reuniones de seguimiento, visitas técnicas y en la inspección final de la obra, cuando sea convocado por ACUABUESACO o la Interventoría.
12. Realizar la limpieza final de las áreas intervenidas y el retiro de escombros y materiales sobrantes; en caso de incumplimiento, ACUABUESACO podrá ejecutar dichas actividades y descontar su costo de los pagos a favor del CONTRATISTA.
13. Garantizar la estabilidad estructural, funcionalidad hidráulica y correcta operación de los prefiltros intervenidos durante el período de garantía.
14. Informar de manera inmediata a la Interventoría y a ACUABUESACO sobre cualquier evento imprevisto que pueda afectar la ejecución del contrato, proponiendo alternativas técnicas viables para su solución.

CLÁUSULA OCTAVA. - PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá, por su cuenta y riesgo, todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y cargas de cualquier naturaleza que se causen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución, modificación y terminación del contrato, de conformidad con la normativa vigente del orden nacional, departamental y municipal.

Así mismo, será de su exclusiva responsabilidad el pago de los costos y gastos asociados a la ejecución del contrato, tales como: pólizas y garantías, arrendamientos, servicios públicos, transporte, proveedores, mano de obra, equipos, maquinaria, herramientas, indemnizaciones, daños o perjuicios causados a terceros, sanciones derivadas de su actuación, y en general, todos aquellos gastos necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que en ningún caso puedan ser trasladados a ACUABUESACO

CLÁUSULA NOVENA. -NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente con la normatividad ambiental vigente, del orden nacional, departamental y municipal, en especial la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las disposiciones técnicas y ambientales aplicables a la ejecución de obras civiles. Cuando la ejecución de las actividades contractuales así lo exija, EL CONTRATISTA deberá gestionar, por su cuenta y riesgo, los permisos, autorizaciones o trámites ambientales que resulten legalmente exigibles, salvo aquellos que correspondan expresamente a ACUABUESACO.

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a implementar y mantener durante toda la ejecución del contrato las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), dotar a su personal de los elementos de protección personal requeridos, capacitarlo en la prevención de riesgos laborales y cumplir con la normatividad vigente en la materia.

Cualquier incumplimiento de estas obligaciones será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA. - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

ACUABUESACO se obliga a:

1. Designar supervisor y/o contratar la interventoría para vigilar la correcta ejecución del contrato y exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
2. Tramitar oportunamente las actuaciones derivadas de presuntos incumplimientos contractuales.
3. Pagar al CONTRATISTA el valor de las obras ejecutadas y aprobadas, conforme a lo establecido en el contrato y previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales.
4. Ejercer las demás obligaciones que, por la naturaleza del contrato, le correspondan conforme al marco normativo aplicable.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño.pio de Buesaco

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de las mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el Contratista conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA será responsable por la correcta ejecución del objeto contractual, en los plazos y condiciones establecidos, conforme a las especificaciones técnicas, estudios previos y demás documentos contractuales.

En particular, responderá por:

a. **Cuidado de la obra:** Desde el acta de inicio hasta el recibo final a satisfacción, EL CONTRATISTA asumirá el cuidado integral de la obra. Cualquier daño, deterioro o pérdida deberá ser reparado o repuesto a su costa.

b. **Calidad de la ejecución:** EL CONTRATISTA será el único responsable por la calidad de las obras ejecutadas. De advertirse defectos, errores constructivos o incumplimientos técnicos, deberá corregirlos a su costa dentro del plazo que indique la Interventoría, sin que ello genere reconocimiento económico adicional ni ampliación automática del plazo.

En caso de incumplimiento, ACUABUESACO podrá ejecutar las correcciones directamente o por terceros y descontar su valor de las sumas adeudadas, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías contractuales.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución del contrato o la estabilidad de la obra, EL CONTRATISTA y la Interventoría deberán informar a ACUABUESACO dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su ocurrencia.

Verificado el evento y acreditada su ocurrencia, EL CONTRATISTA quedará exento

de responsabilidad por los efectos directamente atribuibles al mismo. Si fuere necesaria la suspensión o modificación del contrato, se procederá conforme al Manual de Contratación vigente.

Los costos derivados de pérdidas de materiales, equipos o lucro cesante serán asumidos por EL CONTRATISTA, quien deberá prever su aseguramiento. Si se concluye que no existió fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones y costos serán de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - INTERVENTORÍA: Durante toda la ejecución del contrato, ACUABUESACO contará con una Interventoría contratada para el efecto, encargada de ejercer el control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social del contrato, con el fin de verificar que su ejecución se ajuste al objeto contractual, a las especificaciones técnicas, al estudio previo y a los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

La Interventoría velará por la correcta ejecución del contrato en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, de conformidad con el Manual de Interventoría vigente de ACUABUESACO, sin que su actuación exonere o releve al CONTRATISTA de la responsabilidad que le corresponde por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - SUPERVISIÓN: Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Interventoría, ACUABUESACO designará un Supervisor del contrato, quien ejercerá las funciones de seguimiento y control conforme al Manual de Supervisión vigente, y actuará como enlace institucional entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información técnica, documental y operativa que ACUABUESACO o el Municipio de Buesaco suministren al CONTRATISTA para la ejecución del contrato será de su propiedad y tendrá carácter confidencial, por lo cual no podrá ser utilizada ni divulgada sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA declara que la ejecución del contrato no vulnera derechos de propiedad intelectual de terceros y se obliga a mantener indemne a ACUABUESACO frente a cualquier reclamación que se derive por este concepto, conforme a la cláusula de indemnidad del contrato.

Los nombres, marcas, emblemas o signos distintivos de ACUABUESACO, del Municipio de Buesaco y del CONTRATISTA son de su exclusiva propiedad, y su uso solo estará permitido con autorización expresa y para los fines estrictamente relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva la información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y, en consecuencia, se compromete a:

a) No revelar, divulgar, comunicar o permitir el acceso a dicha información a terceros no autorizados, salvo a su personal estrictamente necesario para la ejecución del contrato.
b) No utilizar la información para fines distintos a los previstos en el presente contrato.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable al CONTRATISTA por los perjuicios que se causen a ACUABUESACO o a terceros, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Cuando una autoridad competente solicite información de carácter confidencial, EL CONTRATISTA deberá informar de manera inmediata a la Supervisión y a ACUABUESACO para que se adopten las decisiones correspondientes.

Al finalizar el contrato, EL CONTRATISTA deberá devolver toda la información y documentación suministrada o generada con ocasión de su ejecución, dejando constancia escrita de ello.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a:

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUABUESACO, así como a sus directivos, miembros de Junta Directiva, servidores, trabajadores, colaboradores y representantes, frente a cualquier reclamación, queja, proceso administrativo, judicial o extrajudicial, sanción, condena o perjuicio que se origine con ocasión de actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a su personal, subcontratistas o proveedores, derivados de la ejecución del contrato.

EL CONTRATISTA adoptará todas las medidas necesarias para prevenir reclamaciones de terceros relacionadas con obligaciones laborales, civiles, contractuales, extracontractuales, ambientales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza, surgidas en desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse reclamaciones contra ACUABUESACO durante la ejecución del contrato o con posterioridad a su terminación, esta podrá llamar en garantía, vincular procesalmente al CONTRATISTA o exigirle asumir la defensa, conforme a la normativa aplicable y a la estrategia que mejor proteja los intereses institucionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y

financiera en la ejecución del contrato, sin que exista subordinación, dependencia o vínculo laboral alguno entre ACUABUESACO y EL CONTRATISTA, ni entre ACUABUESACO y el personal que este vincule para el desarrollo del objeto contractual.

En consecuencia, EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales y legales del personal que emplee o contrate para la ejecución del contrato.

Cualquier reclamación de carácter laboral, parafiscal o de seguridad social será asumida exclusivamente por EL CONTRATISTA, aplicándose lo previsto en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar, al momento de la suscripción del contrato y como requisito previo a cada pago, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y obligaciones parafiscales del personal vinculado directa o indirectamente a la ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente.

Dicha acreditación se realizará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando legal o estatutariamente esté obligado a tenerlo, o por el representante legal en los demás casos.

La falta de acreditación será causal suficiente para suspender los pagos correspondientes, sin que ello genere mora o reconocimiento de intereses a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - GARANTÍAS:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BUESACO identificado con NIT 900162638-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le</td><td>Vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	impongan	(6) meses más.	
	Correcta inversión y manejo de anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al Anticipo.	El valor de esta garantía debe ser el cien por ciento (100 %) del monto pagado de forma anticipada
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de las obras	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su		

Característica	Condición
	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

- **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA**

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se consideran vigentes por un período de Garantía de cinco años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El Contratista reparará los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale mediante una comunicación escrita que le enviará al respecto.
Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.
Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución dé cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2)

días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de El CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - APREMIO: Con el fin de conminar al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA autoriza a ACUABUESACO a imponer apremios por retrasos, incumplimientos parciales o ejecución defectuosa del contrato.

El apremio será equivalente hasta al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a la obligación incumplida, por cada día de mora, sin que en ningún caso supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 867 del Código de Comercio.

Cuando el incumplimiento esté relacionado con la no disponibilidad del personal mínimo exigido, ACUABUESACO podrá imponer un apremio equivalente a veinte (20) SMDLV por cada día calendario de ausencia del profesional o técnico requerido, previa verificación del interventor y requerimiento del supervisor.

Realizados tres (3) requerimientos formales sin que se supere la situación, se podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento parcial, sin

perjuicio de la imposición de la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios aquí previstos no constituyen estimación anticipada de perjuicios y podrán acumularse con la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la cláusula penal tiene por finalidad sancionar el incumplimiento grave de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA y que su imposición no lo exonera del cumplimiento de dichas obligaciones, ni limita el derecho de ACUABUESACO a exigir la indemnización integral de perjuicios cuando a ello hubiere lugar.

En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o inejecución de las obligaciones contractuales, que no sea subsanado dentro del término otorgado en el procedimiento previsto en el presente contrato, ACUABUESACO podrá imponer a EL CONTRATISTA, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 1592 y siguientes del Código Civil.

El valor pagado por concepto de cláusula penal no impedirá a ACUABUESACO reclamar la indemnización integral de los perjuicios efectivamente causados cuando estos superen el monto de la pena, de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la cláusula penal no extingue las obligaciones contractuales incumplidas. En consecuencia, ACUABUESACO podrá exigir, de manera acumulativa, el cumplimiento del contrato o su resolución, junto con la correspondiente indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ACUABUESACO para compensar el valor de la cláusula penal con las sumas que se le adeuden por cualquier concepto, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal será exigible igualmente en los eventos de terminación anticipada del contrato por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de EL CONTRATISTA, la imposición del apremio o de la cláusula penal se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El supervisor remitirá a ACUABUESACO un concepto técnico sustentado en el informe de la interventoría, en el cual se describan los hechos constitutivos de retraso o incumplimiento, junto con las evidencias correspondientes.

2. ACUABUESACO comunicará por escrito a EL CONTRATISTA y a la aseguradora los hechos imputados, anexando los soportes y solicitando las explicaciones pertinentes.

3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

4. Los descargos serán remitidos a la interventoría y al supervisor para su análisis.
5. Si se concluye la inexistencia de justificación válida, la interventoría y el supervisor procederán a:

a) Determinar los días de retraso y el monto del apremio, o
b) Determinar el incumplimiento y tasar la cláusula penal.

6. El informe será sometido a los órganos competentes de ACUABUESACO conforme al Manual de Contratación.

7. La decisión será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. EL CONTRATISTA podrá presentar reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

9. Resuelta la reclamación, y de mantenerse la decisión, ACUABUESACO adelantará las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONTRATISTA, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a EL CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título

de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo contractual.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Terminación anticipada conforme a las causales previstas en el presente contrato.

Una vez terminado el contrato, se procederá a su liquidación conforme a la normativa vigente y al Manual de Contratación de ACUABUESACO.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de El CONTRATISTA, en las circunstancias:
   - **a.** Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
   - **b.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
   - **c.** Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
   - **d.** Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
   - **e.** Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del contratista.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
14. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - PROCEDIMIENTO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el

documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual de contratación aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres
   (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual de contratación aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o

entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;

5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de ELCONTRATISTA, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL CONTRATISTA se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo, la invitación, el anexo técnico y demás documentos de la Convocatoria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado en plazo o adicionado en valor **únicamente cuando resulte estrictamente necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual**, previo cumplimiento de los requisitos legales y de lo dispuesto en el Manual de Contratación de ACUABUESACO.

Toda modificación contractual deberá contar con **acuerdo expreso y escrito entre las partes** y surtir, como mínimo, el siguiente trámite:

1. Solicitud escrita y debidamente justificada por EL CONTRATISTA, acompañada de los soportes técnicos, financieros y de la reprogramación del cronograma, cuando a ello hubiere lugar.

2. Revisión y concepto técnico previo, favorable y escrito del INTERVENTOR.

3. Revisión del supervisor del contrato y presentación de la recomendación correspondiente ante el Comité Técnico o el órgano competente, conforme al Manual de Contratación de ACUABUESACO.

4. Aprobación expresa por el órgano competente y suscripción del respectivo otrosí.

En ningún caso la presentación de la solicitud de modificación genera derecho adquirido a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. - SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente por causas debidamente justificadas, mediante acta de suspensión suscrita de mutuo acuerdo por las partes, previo concepto favorable de la interventoría y del supervisor.

Durante el término de la suspensión, **se interrumpirá el cómputo del plazo de ejecución**, el cual se reanudará a partir de la fecha establecida en el acta de reinicio, sin que ello implique reconocimiento de costos adicionales o

compensaciones económicas a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reinicio de la ejecución se formalizará mediante acta suscrita por las partes. Cuando el acta de suspensión no establezca fecha cierta de reinicio, deberá suscribirse acta de reinicio independiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión, EL CONTRATISTA deberá ajustar la vigencia y suficiencia de las garantías contractuales, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la suspensión, EL CONTRATISTA asumirá integralmente los riesgos relacionados con su personal, equipos, maquinaria, materiales y demás bienes bajo su custodia. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas, reconocimiento de mayores costos, ni compensaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de ACUABUESACO, la cual podrá negarse de manera motivada, conforme a la normativa vigente y al Manual de Contratación aplicable.

La cesión autorizada se regirá por lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a no subcontratar ni ceder el contrato a personas naturales o jurídicas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas, o que se encuentren vinculadas a las mismas, de conformidad con el régimen penal colombiano y las normas sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias o controversias que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del contrato, se intentarán resolver prioritariamente mediante **arreglo directo y conciliación**, conforme a los mecanismos previstos en la ley.

De no lograrse solución por estos medios, las controversias serán sometidas a la **jurisdicción ordinaria colombiana**, de conformidad con las normas vigentes.

EXCLUSIÓN DE ARBITRAJE
Las partes acuerdan expresamente que **no se someterán a arbitraje** las controversias derivadas de la aplicación de la cláusula de apremio, la cláusula

penal, los procedimientos de incumplimiento ni la terminación anticipada del contrato, las cuales se regirán por los procedimientos contractuales y legales aplicables.

CLAUSULA TRIGESIMOCUARTA. - EXCLUSIÓN DE ARBITRAJE Las partes acuerdan expresamente que no se someterán a arbitraje las controversias derivadas de la aplicación de la cláusula de apremio, la cláusula penal, los procedimientos de incumplimiento ni la terminación anticipada del contrato, las cuales se regirán por los procedimientos contractuales y legales aplicables.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será liquidado de conformidad con la normativa vigente y el Manual de Contratación de ACUABUESACO, dentro de un plazo máximo de **seis (6) meses** contados a partir de su terminación.

Para efectos de la liquidación, EL CONTRATISTA deberá ampliar o mantener vigentes las garantías contractuales cuando a ello hubiere lugar, a fin de respaldar las obligaciones pendientes con posterioridad a la terminación del contrato.
Si EL CONTRATISTA no comparece o no se logra acuerdo en la liquidación bilateral, ACUABUESACO procederá a la **liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado**, susceptible del recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cuando en la liquidación bilateral EL CONTRATISTA deje salvedades, ACUABUESACO podrá liquidar unilateralmente respecto de los aspectos no acordados.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Buesaco, departamento de Nariño

CLÁUSULA TRIGESIMOSEPTIMA. - NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en **CR 2 2 65 BRR SAN FERNANDO, Buesaco (N),** EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en **Carrera 40 # 16 A 108 Pasto (N)**

CLÁUSULA TRIGESIMOCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

CLÁUSULA TRIGESIMONOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por EL CONTRATANTE.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

WITHMAN LIXUN PASCUAZA ÑAÑEZ
R.L. ACUABUESACO

JOSE LUIS MORAALES BOLAÑOS
C.C. 80388550 de El Colegio Cundinamarca

Proyecto: Emilia Mosquera Rojas
Asesora Jurídica Acuabuesaco

Aprobó: Withman Lixun Pascuaza
Gerente General